



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402201820140101000	Ejecutivo	Credimer Ltda	Sandra Cecilia Guerrero Quiroz	03/12/2020	Auto Decide - Primero: No Acceder A Lo Solicitado Por La Parte Demandante En Folio 13 Y 14 Delcuaderno De Medidas Cautelares Por Encontrarse Cumplido Lo Requerido En Oficio 278 Defecha 27 De Febrero Del 2015.
08001400301120150092600	Ejecutivo	Hernando Enrique Cervantes Polo	Johny Javier Florez Cabeza, Jeison Javier Flez Cabeza	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Abstenerse De Estudiar El Presente Recurso Por Ser Extemporáneo Acorde Alo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Instruir Al Recurrente, Indicándole Que Su Solicitud De Medida De Embargode Remanente, Debe Presentarla Ante El Juzgado Donde Lleva Su Proceso, Es Decir Anteel Juzgado 3. De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.
08001402300420150029200	Ejecutivo Hipotecario	Enith Estela Castilla Ospino	Janio Vicente Padilla Rodriguez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Dar Traslado Por El Término De Diez (10) Días, Del Avalúo Del Inmueble Dematricula Inmobiliaria N 040-102862 Ubicado En La Dirección Calle 6 N 35 56 Bloque 2,Lote 6 Del Municipio De Puerto Colombia, Avalúo Comercial Por La Suma Dedoscientos Veintitres Millones Cuatrosientos Cincuenta Y Un Milpesos - Moneda Corriente (223.451.000,00) Y Aumentado Este Valor En Un 50Por Disposición Del Numeral 4 Del Artículo 444 Del C.G.P., Arrojando El Valor Detrescientos Treinta Y Cinco Millones Ciento Setenta Y Seis Milquinientos Pesos Mc (335.176.500,00) Correspondiente Al Avalúo Total Del Bieninmueble, Para Que Los Interesados Presenten Sus Objeciones.
08001402300620150018500	Ejecutivo Ley 1395	Edificio El Girasol - Propieada Horizontal	Jean Paul Vargas Brusse, Inversiones P. Vargas Cia. S.C.A.	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Comunicar Y Notificar Por Este Medio El Auto Admisorio De La Accion Detutela De Radicado 080013153012-2020-00210 Donde Es Accionante:Edificio El Girasol-Propiedad Horizontal Y Accionado: Juzgadoseptimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla Y Otro A Laempresa Inversiones P Vargas Cia S.C.A. Y Al Señor Jean Paul Vargasbrusse En Calidad De Demandados Dentro De Este Proceso, Que En Su Parteresolutiva Dice Lo Siguiente:R E S U E L V E:1.- Admitir La Solicitud De Tutela Formulada Por La

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					<p>Representante Legal Del Edificio El Girasolpropiedad Horizontal Por Medio De Apoderado Judicial Contra El Juzgado Septimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla Y El Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla.2.- Oficiese Al Juzgado Septimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla Y Al Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla, Para Que, Dentro Del término De 48 Horas, Rindan Un Informe Detallado, Pormenorizado, Claro Y Preciso, Sobre Cada Uno De Los Hechos Consignados En El Memorial De Amparo, Para Lo Cual, Se Les Enviará Copia De La Demanda Y Sus Anexos. Así Mismo, Hagan Llegar Copias Digitales De Las Piezas Procesales Relacionadas Con El Objeto De La Presente Acción De Tutela 3.- Prevengase A Los Accionados Que El Informe Se Considerará Rendido Bajo La Gravedad Del Juramento Y Se Les Advierte, Que La Omisión Injustificada En El Envío Del Informe Solicitado Da Lugar Ala Sanción Por Desacato Establecido En El Artículo 52 Del Decreto 2591 De 1.991, Sin Perjuicio De Las Sanciones Penales A Que Hubiere Lugar. -4) Vincúlense De Manera Oficiosa A La Oficina De Ejecucion De Los Juzgados Civiles Municipales De Barranquilla, La Empresa Inversiones P Vargas Cia S.C.A. Y Al Señor Jean Paul Vargas Brusse Con El Fin De Que Se Integren Al Presente Trámite, En Razón A Que, Pueden Verse Afectados Por La Decisión Que Aquí Se Tome, Se Pronuncien Respecto De Los Hechos De La Acción De Tutela Y Ejercen Su Derecho De Defensa. Por Consiguiente, Oficiese A Dicha Entidad A Través De Su Coordinador Y Representante Legal Respectivamente, Y A La Persona Vinculada Para Que En El Término De Veinticuatro (24) Horas Sigüientes A La Notificación Del Presente Proveído, Rindan Un Informe Claro, Detallado Y Preciso Sobre Los Hechos Expuestos En La Acción De Tutela Y Su Contestación. Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico Juzgado Septimo Ejecucion Civil Municipal dirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9 teléfono: (95) 3703591. Www.Ramajudicial.Gov. Correo Electrónico: C07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov. Cobarranquilla Atlántico. Colombiasigcma5) Se Comisiona Al Juzgado Septimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla para Que Lleve A Cabo La Notificación Del Auto Admisorio De La Presente Acción De Tutela A La Empresa Inversiones P Vargas Cia S.C.A. Y Al Señor Jean Paul Vargas Brusse. 6) Téngase Como Pruebas Las Anexadas Con La Demanda De Tutela. 7.- Notifíquese Esta Decisión Personalmente, Vía Fax O Por</p>
--	--	--	--	--	--

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					El Medio Más Eficaz. (Art. 16 Del Decreto 2591 De 1.991 En Concordancia Con El Art. 5 Del Decreto 306 De 1.992).8) Téngase Al Doctor Vladimir Monsalve Caballero Con T.P No 102.954 Del C. S. De La Judicatura Como Apoderado Judicial Del Edificio El Girasol Propiedad Horizontal Al Tenory Para Los Efectos Del Poder Conferido. Notifíquese Y Cumplase. El Juez Sigfrido Navarro Bernal Segundo: Continuar Con La Entrega De Títulos A Favor De: Edificio El Girasol, Por Medio De Su Apoderado Judicial, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación De Crédito Y Costas Aprobada Anteriormente, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúa La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001405301120100008600	Ejecutivo Singular		Milena Patricia Villamizar Molina	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Requerir Al Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla Oficina De Título Para Que Realice La Conversión De Títulos Existentes Dentro Del proceso 08001405301120100008600 Descontados A La Señora Demandada Milena Villamizar Molina Identificada Con Cc N 22804395. Segundo: Cumplido Lo Anterior Y En Caso De Existir Depósitos Judiciales Descontados Ala Demandado (S) (A) Milena Villamizar Molina Identificada Con Cc N 22804395, A Favor De: Banco De Occidente, Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Medio De Su endosatario Judicial Dr Jose Luis Baute Arenas Con Facultad Para Recibir (FI.5), Por conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas anteriormente Realizadas; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Oficiése Al Juzgado De Origen, Solicitando La Conversión De Los Títulos Que Pertenezcan A este Proceso Y Se Encuentren En Ese Juzgado. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					Actúe La Persona Oprofesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001405301120030088000	Ejecutivo Singular	Alirio Muñiz Afanador	Armando Ospino	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Del Inmueble De Propiedad Del Demandado Sr.Armando Ospino Hernandez, Identificado Con Cc No. 9.060.735, Distinguido Con Lamatricula Inmobiliaria No. 040-198352, De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicosde Barranquilla, Que Corresponde Al Lote No. 17 De La Manzana 10 La Urbanización Lamagdalen, Conforme El Art.593 Numeral 1 Del Código General Del Proceso. Librar Eloficio Del Caso.
08001405301120120025600	Ejecutivo Singular	Ariel Navarro Teran	Gloria Avendaño	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Estarse A Lo Resuelto En Auto De Fecha 16 De Julio Del 2020 Notificado Porestado N 24, Visto En Folio 205 Del Segundo Cuaderno.Segundo: Por Parte De La Oficina Ejecucion Civil Municipal Hágase Laconstancia Que Se Haya Enviado El Oficio Ordenado En Auto De Fecha 16 De Julio Del 2020Notificado Por Estado N 24, Visto En Folio 205 Del Segundo Cuaderno.
08001405301820080075100	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Malely Sanjuan Vasquez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enla Entidad Financiera Banco Serfinanza, De Propiedad De La Parte Demandadamaleli Patricia Sanjuan Vasquez, Identificada Con Cc No. 32.763.799. Límitese Lamedida Hasta La Suma De (39.629.454,00). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguietes Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301820110020400	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Jaime Rodriguez Alvarez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: No Accede A Fijar Fecha De Remate Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Requerir A La Parte Ejecutante E Interesada Allegar Avalúo Actualizado Delvehículo De Placa Kfw 319 Marca Nissan Tiida Modelo 2011.
08001405301820080095600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Benjamin Vanegas Rodriguez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enla Entidad Financiera Banco Serfinanza, De Propiedad De La Parte Demandada Sr.Benjamin Vanegas Rodriguez, Identificado Con Cc No.

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					72.229.650. Límitese Lamedida Hasta La Suma De (10.272.771,00). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguiendo Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301820100034200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Manuel De Jesus Sanz Reales	03/12/2020	Auto Decide - Primero: No Acceder A Lo Solicitado Por Por El Dr. Jose Luis Baute Arenas, Por Notener Postulación Dentro Del Presente Proceso, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motivade Este Provisto
08001405301819980016000	Ejecutivo Singular	Banco De Colombia Ltda	Jorge Castillo Guzman	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enla Entidad Financiera Banco W, De Propiedad De La Parte Demandada Sr. Jorgecastillo Guzman, Identificado Con Cc No. 72.172.248. Límitese La Medida Hasta Lasuma De (2.031.196,48). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderá Consumado Elembargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta De Depósitos Judiciales Dela Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario De Colombias.A., Dentro De Los Tres Días Siguiendo Al Recibo De Esta Comunicación O De La Fecha Enque Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos O Fueren Insuficientes Losembargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301820090095600	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A	Azeg Colombia Y Cia Limitada	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enlas Entidades Financieras Banco Serfinanza Y El Banco W, De Propiedad De La Partedemandada Azeg Colombo Y Cia Ltda, Identificada Con Nit No. 802.006.899-0; Elsr. Edgar Danilo Guevara Lopez, Identificado Con Cc No. 79.397.479 Y Adilsonrafael Zabaleta Padilla., Identificado Con Cc No. 72.154.100. Límitese La Medidahasta La Suma De (181.556.284,31). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguiendo Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

08001405301820080029700	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A	Favian Leiva Ospino	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enla Entidad Financiera Banco Serfinanza, De Propiedad De La Parte Demandada Sr.Fabian Jose Leiva Ospino, Identificado Con Cc No. 73.376.164. Límitese La Medidahasta La Suma De (35.480.652,00). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguietes Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301820090026000	Ejecutivo Singular	Bancolombia S. A.		03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enla Entidad Financiera Banco Serfinanza S.A, De Propiedad De La Parte Demandadasra. Gregoria De La Rosa Castaño, Identificada Con Cc No. 33.149.799. Límitese la Medida Hasta La Suma De (48.257.542,00). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguietes Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301120090102300	Ejecutivo Singular	Bancoomeva	Eduardo Martinez Acero	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enla Entidad Financiera Banco Serfinanza, De Propiedad De La Parte Demandada Sr.Eduardo Antonio Martinez Acero, Identificado Con Cc No. 72.173.067. Límitese la Medida Hasta La Suma De (15.138.714,85). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguietes Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301120100009200	Ejecutivo Singular	Blanca Nubia	Josefa Flores	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro El Embargo Y Secuestro De La Quintaparte Del Excedente Del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Y

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					Demás Emolumentosembargables Que Devenga La Demandada Sra. Josefa Florez, Identificada Con Lacedula De Ciudadanía No. 36.554.122. Comunicar Al Pagador De La Mencionada Entidad.Limítese La Medida En La Suma De (3.212.406,00). Las Sumas Retenidas Deberán Serconsignadas Oportunamente A Órdenes De Este Juzgado En La Cuenta De Depósitosjudiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario Decolombia S.A. De Acuerdo Con Lo Dispuesto En El Numeral 9 Del Artículo 593 Del Códigogeneral Del Proceso, Se Le Previene Al Pagador De La Mencionada Entidad Que Realice Elrespectivo Descuento Y Depósito Con Base En La Información Aquí Suministrada De Locontrario Responderá Por Dichos Valores Tal Como Lo Indica El Parágrafo 2 Del Artículomencionado.
08001405301120030006000	Ejecutivo Singular	Citibank Colombia	Oscar Romero Ramirez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Sumas De Dinero Depositadas Enlas Diferentes Entidades Bancarias, Tal Como Se Encuentran Discriminadas A Folio 15 Delcuaderno De Medidas, De Propiedad De La Parte Demandada Sr. Oscar Romeroramirez., Identificado Con Cc No. 72.182.215. Limítese La Medida Hasta La Suma De(27.391.455,00). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderá Consumado El Embargo. Lassumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta De Depósitos Judiciales De La Oficina Deejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario De Colombia S.A., Dentro Delos Tres Días Sigüientes Al Recibo De Esta Comunicación O De La Fecha En Que Sematerializare La Medida Sí No Hubieren Depósitos O Fueren Insuficientes Los Embargados.Librar Los Oficios Del Caso.
08001405301820100031500	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Alvaro Crespo De La Rosa	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro Del 25 De Los Dineros Por Concepto Desalario, Bonificaciones, Honorarios O Cualquier Otro Concepto Como Contraprestación Delservicio Por Parte De Colpensiones A Favor Del Demandado Sr. Alvaro De Jesuscrespo De La Rosa, Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No. 3.741.151. Comunicaral Pagador De La Mencionada Entidad. Limítese La Medida En La Suma De(113.542.770,00). Las Sumas Retenidas Deberán Ser Consignadas Oportunamente Aórdenes De Este Juzgado En La Cuenta De Depósitos Judiciales De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario De Colombia S.A. De Acuerdo Con Lodispuesto En El Numeral 9 Del Artículo 593 Del Código General Del Proceso, Se Le Previeneal Pagador De La Mencionada Entidad Que Realice El Respectivo

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					Descuento Y Depósito Conbase En La Información Aquí Suministrada De Lo Contrario Responderá Por Dichos Valores Talcomo Lo Indica El Parágrafo 2 Del Artículo Mencionado.
08001400302220060055200	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Nubia Esther Maldonado Segura, Julio Cesar Borelly Ramirez, Oswaldo Cubiles Rodriguez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Del Remanente De Los Dineros, Bienes O Títulos Libres Ydisponibles De Propiedad Del Demandado Sr. Julio Borelly Ramirez, Identificadocon Cedula De Ciudadanía No. 8.725.386, Dentro Del Proceso De Radicado 2005-01221, Quecursa En El Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Barranquilla, Juzgado Deorigen 03 Civil Municipal De Barranquilla. Límitese La Medida En La Suma De(26.125.176,00). Si Existiere Un Embargo Anterior Que Impida La Consumación De Estamedida, Sírvase Comunicarlo Inmediatamente, Como Lo Dispone El Inciso 3 Del Art.466 Delcódigo General Del Proceso.Segundo: Librar Los Oficios Correspondientes.
08001405301120070001000	Ejecutivo Singular	Cooमेva	Enrique Diaz Herazo	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Estese A Lo Resuelto Por Este Despacho Judicial Mediante Auto De Fecha 27 Dejulio De 2006 (Fl. 30 2C).Segundo: Requerir Al Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecucioncivil Municipal De Barranquilla - Oficina De Gestión Documental, A Finde Que Actualicen Los Oficios Dirigidos A La Las Entidades Financieras, Tal Como Seencuentran Discriminadas A Folio 40 Del Cuaderno De Medidas Cautelares, Conforme A Loordenado En El Auto De Fecha 27 De Julio De 2006 (Fl. 30 2C).Tercero: Actualícese El Monto Por El Que Se Limita La Medida, Siendo La Nueva Suma(25.702.086,07)
08001405301820140040300	Ejecutivo Singular	Coopbastidas	Natividad Ojeda De Perez, Nubia Esther Fontalvo Lara	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Ordenar La Devolución Y Entrega De Los Dineros Que Reposen A Disposición Deeste Juzgado, A La Demandada Nubia Fontalvo Lara, Producto De Las Medidascautelares Decretados, O A Su Apoderada Si Tiene Facultades Para Recibir.Segundo: Rechazar Por Extemporáneo El Recurso Presentado El 7 De Septiembre De2020 Contra El Auto De Fecha 8 De Julio De 2020.Puestas.Tercero: Cumplido Lo Anterior, Archívese El Expediente.
08001405301120020125200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Profesionales De La Salud	Marco Bolivar Carrasquilla	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Requerir A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barranquilla,Para Que Informe Con Destino A Este Despacho Judicial, Si Existe Algún Bien Inmueble Queseasusceptible De Embargo, De Propiedad Del Demandado Sr. Marco Tulio Bolivarcarrasquilla, Identificado Con Nit. No. 72.130.738. Librense Las Comunicaciones Delcaso.

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

08001402201820140051700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Alveamar	Yolevis Gonzalez De La Hoz, Arly Bolaño Mendoza	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro Del 25 Del Salario Y Demás emolumentos Embargables Que Devenga La Demandada Sra. Arly Bolaño Mendoza, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 26.910.858. Como Empleado De La Empresa Mision Empresarial Est S.A.S. Comunicar Al Pagador De La Mencionada Entidad. Límitese La Medida En La Suma De (3.965.853,00). Las Sumas Retenidas Deberán Ser consignadas Oportunamente A Órdenes De Este Juzgado En La Cuenta De Depósitos judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario Decolombia S.A. De Acuerdo Con Lo Dispuesto En El Numeral 9 Del Artículo 593 Del Código General Del Proceso, Se Le Previene Al Pagador De La Mencionada Entidad Que Realice El respectivo Descuento Y Depósito Con Base En La Información Aquí Suministrada De Lo contrario Responderá Por Dichos Valores Tal Como Lo Indica El Parágrafo 2 Del Artículo mencionado.
08001400302220040047100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Empleados De Alvicar Coomalvicar	Jose Ariza De Alba	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro Previo Del 25 De La Pensión Que Recibe el Demandado Sr. Jose Ariza De Alba, Identificado Con C.C. No. 3.771.122, Comopensionado De Porvenir. Límitese La Medida En La Suma De (15.928.767,00). Comunicar Al Pagador De La Mencionada Entidad. Las Sumas Retenidas Deberán Ser consignadas Oportunamente A Órdenes De Este Juzgado En La Cuenta De Depósitos judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario Decolombia S.A. De Esta Ciudad. De Acuerdo Con Lo Dispuesto En El Numeral 9 Del Artículo 593 Del Código General Del Proceso, Se Le Previene Al Pagador De La Mencionada Entidad que Realice El respectivo Descuento Y Depósito Con Base En La Información Aquí suministrada De Lo contrario Responderá Por Dichos Valores Tal Como Lo Indica El Parágrafo 2 Del Artículo mencionado. Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro Previo Del 25 De La Pensión Que Recibe el Demandado Sr. Jose Ariza De Alba, Identificado Con C.C. No. 3.771.122, Comopensionado De Colpensiones. Límitese La Medida En La Suma De (15.928.767,00). Comunicar Al Pagador De La Mencionada Entidad. Las Sumas Retenidas Deberán Ser consignadas Oportunamente A Órdenes De Este Juzgado En La Cuenta De Depósitos judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario Decolombia S.A. De Esta Ciudad. De Acuerdo Con Lo Dispuesto En El Numeral 9 Del Artículo 593 Del Código General Del Proceso, Se Le Previene Al Pagador De

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					La Mencionada Entidadque Realice El Respectivo Descuento Y Depósito Con Base En La Información Aquísuministrada De Lo Contrario Responderá Por Dichos Valores Tal Como Lo Indica El Parágrafo2 Del Artículo Mencionado.Tercero: Librense Los Oficios Correspondientes.
08001405300420110071600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Profesionales Comercializadores	Paulo Cesar Gallardo Ariza	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Ordenar Por Medio Del Centro De Servicio De Ejecucion Civilmunicipal Realizar El Trámite De Inclusión En El Registro Nacional De Personasemplazadas De Acuerdo A Lo Dispuesto En Los Artículos 293 Y 108 Del Cgp.Notifíquese Y Cúmplasemaria Auxiliadora Leon Vegajuez
08001400302220130015900	Ejecutivo Singular	Coorecarco	Hugo Rafael Jimenez Estrada	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Del Inmueble De Propiedad Del Demandado Sr.Jesus Maria Velez, Identificado Con Cc No. 7.428.040, Distinguido Con La Matriculainmobiliaria No. 041-102022, De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Debarranquilla, Ubicado En La Calle 12K1 Y 1A Lote #2 De La Ciudad De Barranquilla.Conforme El Art.593 Numeral 1 Del Código General Del Proceso. Librar El Oficio Del Caso.
08001405301120100063000	Ejecutivo Singular	Cootratel	Rodolfo Antonio Rodriguez Martes, Astrid Ramierz De Arco, Ricardo Barrios	03/12/2020	Auto Decide - Primero: En Caso De Existir Depósitos Judiciales Descontados A La Demandado (S) (A)Ricardo Barrios Villalobos, A Favor De: Cootratel, Hágase Entrega A La Partedemandante Por Medio De Su Endosatario Judicial Dr Juan Carlos Santiz Payarescon Facultad Para Recibir (Fl.5), Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal,Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente,Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas; Para Lo Cual Se Le Faculta De Sernecesario Fraccionar Títulos Y Ordenar Conversión Oficiando Al Juzgado De Origen, Cuandose Supere Este Monto Y Se Encuentren Depósitos En Ese Juzgado Y Pertenezcan A Esteproceso.Segundo: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Delpresente Proveedor, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civilmunicipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúela Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultadde Recibir.
08001400302220080081200	Ejecutivo Singular	Edificio Balcones Del Country	Mario De Jesus Machado Machado	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Del Remanente De Los Dineros, Bienes O Títulos Que Sellegaren A Desembargar De Propiedad Del Demandado Sr. Mario De Jesus Machado,Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 19.196.820, Dentro Del Proceso De Radicado2013-00014, Que Cursa En El

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Barranquilla, Juzgado De Origen Sexto Civil Municipal De Barranquilla. Límitese La Medida En La Sumade (64.400.915,05). Si Existiere Un Embargo Anterior Que Impida La Consumación De Estamedida, Sírvase Comunicarlo Inmediatamente, Como Lo Dispone El Inciso 3 Del Art.466 Del código General Del Proceso.Segundo: Librar Los Oficios Correspondientes.
08001400302220120090100	Ejecutivo Singular	Gmac Financiera Colombia S.A.	Neludis De Jesus Ruiz Castillo	03/12/2020	Auto Decide - Primero: No Accede A Fijar Fecha De Remate Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Requerir A La Parte Ejecutante E Interesada Allegar Avalúo Actualizado Delvehículo De Placa Khx 109 Chevrolet Camioneta Doble Cabina Modelo 2011.
08001405300420100053000	Ejecutivo Singular	Helm Bank S.A.	Virgilio Fernando Medina Aroca, America Celina Castro Polo	03/12/2020	Auto Decide - Primero: No Accede A Fijar Fecha De Remate Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Requerir A La Parte Ejecutante E Interesada Allegar Avalúo Actualizado Delvehículo De Placa Qhs 552 Chevrolet Automóvil Avalúo Modelo 2008.
08001405301820100087200	Ejecutivo Singular	Lilia Jimenez De Vazquez	Ledy Esther Monsalvo De Mardachi	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Estarse A Lo Resuelto En Auto De Fecha 13 De Marzo Del 2020, Visto En Folio 165Del Segundo Cuaderno, Por Consiguiente, Actualizar Nuevos Oficios Dirigidos A Lagerencia De Gestion Catastral De La Alcaldia De Barranquilla.Segundo: Abstenerse De Fijar Fecha De Remate Por Lo Expuesto En La Arte Motiva.
08001405300420090125000	Ejecutivo Singular	Manuel Jose Zafra Ariza	Carlos Salazar Florez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: No Accede A Fijar Fecha De Remate Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Oficiar A La Oficina De Instituto Geografico Agustin Codazzi, Con El Fin De Que Se Sirva Expedir A Costas De La Parte Interesada, El Certificado Sobre Elavalúo Catastral Actualizado Del Bien Inmueble 040-162003 Ubicado En La Carrera 10 N 2 55 Tubará (Atl.), Propiedad Del Demandado (A) Yolanda Brutton Royero,Librese El Correspondiente Oficio.
08001405300420090127200	Ejecutivo Singular	Noelvis Marina Orozco Orozco	Jonathan Meza Niebles	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Estarse A Lo Resuelto En El Auto De Fecha 10 De Diciembre Del 2019 Notificadopor Estado 11 De Diciembre Del 2019, Quedando Ejecutoriado 16 De Diciembre Del Mismoaño Según Anotación En El Aplicativo Tyba.Segundo: Ordenar Al Centro De Servicio Hacer La Conversión De Los Títulos, Que Reposenen Esa Oficina A Disposición De Este Juzgado Y Juzgado 21 Civil Municipal De Barranquilla,(Juzgado De Origen) Poniéndolos A Órdenes

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					Del Juzgado Sexto De Ejecución Civilmunicipal Dentro Del Proceso Radicado No.2009-00436, Donde Figura Como Demandadojonathan Meza Niebles.
08001405301820050014300	Ejecutivo Singular	Rafael Fernandez Estrada	Rosalba Herazo Perez, Manuel Gonzales Perez	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Dar Traslado Por El Término De Diez (10) Días, Del Avalúo Del Inmueble Dematricula Inmobiliaria N 040-193855 Avalúo Catastral Por La Suma De Cincuentamillones Ochocientos Sesenta Y Un Mil Pesos (50.861.000,00) Yaumentado Este Valor En Un 50 Por Disposición Del Numeral 4 Del Artículo 444 Delc.G.P., Arrojando El Valor De Setenat Y Seis Millones Doscientos Noventa Yun Mil Quinientos Pesos (76.291.500,00) Correspondiente Al Avalúo Total Del Bieninmueble, Para Que Los Interesados Presenten Sus Objeciones.
08001405301120060039900	Ejecutivo Singular	Rafael Mejia	Jorge Gutierrez Ayala	03/12/2020	Auto Decide - Primero: Dar Traslado Por El Término De Diez (10) Días, Del Avalúo Del Inmueble Dematricula Inmobiliaria N 041-48167 Ubicado En La Dirección K 42 A N 30 26 Mz 72 Lo5, Avalúo Comercial Por La Suma De Cuarenta Y Seis Millones Doscientos sesenta Y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Y Cinco Pesos Monedacorriente (46.269.885,00) Y Aumentado Este Valor En Un 50 Por Disposición Del numeral 4 Del Artículo 444 Del C.G.P., Arrojando El Valor De Sesenta Y Nuevemillones Cuatrosientos Cuatro Mil Ochocientos Veintisiete Pesoscon Cinco Centavos Mc (69.404.827,5) Correspondiente Al Avalúo Total Del Bieninmueble, Para Que Los Interesados Presenten Sus Objeciones.
08001402302220130082300	Ejecutivo Singular	Teodora Rosa Osorio Acosta	Eduardo Luis Díaz Diaz, Luis Alberto Quiroz Ramos	03/12/2020	Auto Decide - Primero: De Existir Depósitos Judiciales A Disposición De La Oficina De Ejecutivo Y Aórdenes De Este Proceso, Descontados Al (S) Demandado (S) (A) Luis Alberto Quirozramos Y Eduardo Luis Diaz Duran A Favor De: Teodora Rosa Osorio Acosta,Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Medio De Su Apoderado Judicial Hillerfruto Corrales, Quien Tiene Facultades Para Recibir Dentro Del Poder Conferido (Verfolio 1) Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrenciadel Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Se Reitera La Orden De Oficiar Al Juzgado De Origen, Y Al Juzgado 20 Civil Municipal, A Finde Solicitar La Conversión De Los Títulos Que Se Encuentren En Esos Juzgado Y Quepertenezcan A Este Proceso.Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presenteproveído, Deberá Verificarse Por

Número de registros: 42

En la fecha viernes, 04 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 79 de viernes, 04 De Diciembre De 2020.

					Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipalde Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona Oprofesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.Segundo: Oficina De Apoyo, Sección Títulos, Presente A Este Proceso Unacertificación De Los Dineros Que Se Encuentran A Nuestra Disposición Hasta La Fecha.Tercero: Solicita Al Demandado, Por Medio De Su Apoderado, En Cumplimiento Alo Dispuesto En El Inc.2 Del Art. 461 Cgp, Aporte Una Liquidación Actualizada, Paraque Una Vez Tengamos El Dato, Sobre Los Dineros Descontados, Entrar A Verificar Silo Depositado Alcanza A Pagar La Obligación Hasta El Último Día Liquidado, Que Debecoincidir Exactamente, O Acompañar El Depósito Judicial Que Cubra La Obligaciónliquidada. Esta Es La Única Forma Posible En Que El Despacho, Puede Decretar Laterminación Del Proceso Y El Levantamiento De Las Medidas Cautelares.
--	--	--	--	--	--

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES.